



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **685-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **01 de Julio del 2013**

## VISTO:

El Informe Legal Nº 085-2013-DRAJ/GR.MOQ del 13 de Junio del 2013, sobre Recurso de Reconsideración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Ley Nº 27867 y sus modificatorias, se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que emana de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la administrada **JUANA JOSEFA MAMANI QUISPE**, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Despido del que fue objeto, cuando trabajaba realizando labores de limpieza en el Taller OCEM del Gobierno Regional Moquegua, teniendo un tiempo de 4 meses trabajando en la mencionada zona. La administrada indica que ha superado el periodo de prueba de tres meses establecido en el Art. 10 del Decreto Supremo Nº002-97-TR- Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 – Ley de Formación y Promoción Laboral.

Que, el artículo 38 del D. Leg. 728 establece “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural...”, en el presente caso, no se acredita su vínculo laboral.”

Que, conforme lo establece el Artículo 120 del D. Leg. 728 “Los contratos de trabajo a plazo se considerará como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido. b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia del contrato, sin haberse operado renovación. c) Si se comprobara que la labor desempeñada por el trabajador no corresponde a la modalidad bajo la cual fue contratado. d) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando”, en el presente caso no se ha cumplido con ninguna de las circunstancias advertidas anteriormente, para que el vínculo laboral que indica la administrada tuvo con el Gobierno Regional Moquegua sea de naturaleza indeterminada.

Que, el derecho de petición administrativa se encuentra regulado en el Artículo 106º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado” y el numeral 106.3 que dice “este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

Que, mediante Informe Legal Nº 085-2013-DRAJ/GR.MOQ del 13 de Junio del 2013, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. José Carrasco Castro, solicita Autorización para Proyectar Resolución, con la finalidad de declarar Improcedente el Recurso de





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 685-2013-GR/MOQ.

Fecha: 01 de Julio del 2013

Reconsideración interpuesto por la administrada, y contando con la debida autorización y estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21 de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUANA JOSEFA MAMANI QUISPE** contra el Despido del que fue objeto, al estarse desempeñando como Obrera de Limpieza del Taller OCEM del Gobierno Regional Moquegua, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el Art. 218.2 literal b) de la Ley 27444, concordante con el Art. 41 de la Ley 27867 y Art 12 de la Ley 27783.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la administrada **JUANA JOSEFA MAMANI QUISPE**, en su domicilio procesal en la Calle Callao Nº343 de esta Ciudad, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración y Oficina de Cómputo e Informática, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZGARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
ROCC/ABOG